



**RESOLUCIÓN No. 0456 2021**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PELICANO**

**LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO ACORDAL NÚMERO 0801 DE 2020, LA LEY 675 DEL 2001 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

**ARTÍCULO 52. Administración provisional.** Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, **ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.** No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto No 0801 del 7 de diciembre del 2020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgándole la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante decreto N.º 0074 del 22 de abril del 2021, se delegó en el asesor de despacho adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

Que **PRODESA Y CIA S.A.**, identificada con Nit. N° 800.200.598-2, representada legalmente por la señora **ANGELA XIMENA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.375.273, en su calidad de propietario inicial del **Conjunto Residencial Pelicano** ubicado en la **carrera 42b 116-121 en Barranquilla**, mediante radicado Ext-Quilla-20-130110, solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la inscripción de la personería jurídica y del administrador y representante legal provisional de la sociedad **RIAPA ASOCIADOS INMONILIARIOS S.A.S** con Nit N°. **901.327.850-7** representada legalmente por el señor **LEONARDO ENRIQUE PACHON LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.852.402** o quien haga sus veces, de esta propiedad horizontal.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción de personería jurídica administrador provisional.
2. Fotocopia del acta donde se nombra a la sociedad **RIAPA ASOCIADOS INMONILIARIOS S.A.S** con Nit No. **901.327.850-7**, como administrador provisional del **Conjunto Residencial Pelicano** designado por la sociedad **PRODESA Y CIA S.A**
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PRODESA Y CIA S.A**
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RIAPA ASOCIADOS INMONILIARIOS S.A.S**





RESOLUCIÓN No.

0456-

2021

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PELICANO**

5. Fotocopia de cédula de ciudadanía N° 82.375.273, de la señora ANGELA XIMENA RAMIREZ RAMIREZ
6. Fotocopia de la Escritura Pública N° 0804 del 4 de mayo del 2021, protocolizada ante la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Conjunto Residencial Pelicano**.
7. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 99 de la Escritura Pública N°804 del 4 de mayo del 2021 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial Canario, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

*“ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.*

*Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.”*

En mérito a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica del **Conjunto Residencial Pelicano** ubicado en la **carrera 42b 116-121 en Barranquilla**

**Artículo Segundo:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad sociedad **RIAPA ASOCIADOS INMONILIARIOS S.A.S** con Nit No. **901.327.850-7**, en calidad de administrador provisional de la propiedad horizontal del **Conjunto Residencial Pelicano**, designado por la sociedad **PRODESA Y CIA S.A**

**Artículo Tercero:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **RIAPA ASOCIADOS INMONILIARIOS S.A.S** con Nit No. **901.327.850-7**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los

27 JUL 2021

**GINA RODRÍGUEZ OJEDA**

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: SConsuegra

